



## GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA MODIFICACION DE ANUALIDAD NO COMENZADA DEL PROGRAMA OPERATIVO, POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS DEL SECTOR DE LAS FRUTAS Y HORTALIZAS, CONFORME AL REAL DECRETO 857/2022, DE 11 DE OCTUBRE

1. Presentación telemáticamente del fichero Excel:  
“PlantillaProgramasOperativosModificacionesMANCO” (previamente se solicitará al órgano gestor).
2. Presentación de la solicitud de modificación de anualidad no comenzada telemáticamente desde el apartado “Tramitación” de la ficha del Catálogo de Trámites. Cumplimentada en todos sus apartados y firmada por el representante de la entidad que acredite poder de representación, anualmente, a más tardar el 15 de septiembre de la anualidad anterior para la que se solicita la modificación.  
**No** realizar la solicitud a través de la aplicación “Gestión de Programas Operativos” (GESPRO) del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).
3. Las modificaciones que podrán ser aprobadas para una anualidad no comenzada, siempre que el programa operativo tras la introducción de las mismas siga cumpliendo los requisitos establecidos para los programas operativos tanto en el real decreto 857/2022, de 11 de octubre, como en el Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y en el Reglamento (UE) n.º 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, son:
  - a) Supresión e inclusión de tipos de intervención, acciones, actuaciones, inversiones, conceptos de gasto, o unidades de obra que se tengan aprobadas para la consecución de los objetivos que persiga el programa operativo aprobado.
  - b) Cambios de ubicación y titulares, de las acciones, actuaciones e inversiones o conceptos de gasto que tienen ya aprobados.  
A estos efectos, no se considerará cambio de ubicación la modificación que se realice en la identificación SIGPAC de la parcela.
  - c) Ampliación o reducción de la duración del programa siempre que se respete una duración mínima de 3 años y máxima de siete años, y sea coherente con el contenido del programa operativo aprobado.
  - d) Cambios, en los calendarios anuales de ejecución y de financiación de los tipos de intervención, acciones, actuaciones, inversiones o conceptos de gasto ya aprobados.
  - e) En caso de que la organización de productores haya decidido financiar inversiones en más de una anualidad, reducción de los tramos conforme a lo establecido en el artículo 11.2 del real decreto 857/2022.
  - f) Variación de los presupuestos ya aprobados para llevar a cabo los tipos de intervención, acciones, actuaciones, inversiones o conceptos de gasto.
  - g) Forma de financiación o gestión de los fondos operativos, incluyendo, en su caso, el cambio de cuenta bancaria específica.
  - h) Solicitud del incremento del porcentaje de ayuda de la Unión Europea en los casos de cumplimiento de lo establecido en los artículos 52.3, 52.4, 52.5 y 52.6 del Reglamento (UE) número 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.



i) Fusión de programas operativos que se estén aplicando, motivada por:

1.º La fusión de organizaciones de productores, tal y como se define en la letra d) el artículo 3.2 del Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, de organizaciones de productores; o

2.º El reconocimiento de una entidad de segundo o ulterior grado como organización de productores, precedido de la pérdida de la calificación de organización de productores de las entidades asociadas a la de segundo o ulterior grado y de todas menos una en caso de fusiones o integraciones.

j) Cualquier modificación con el fin de adaptarse a los cambios que se introduzcan en el Plan Estratégico Nacional de la PAC para el sector de frutas y hortalizas y en las directrices medioambientales mencionadas en el artículo 12 del real decreto 857/2022.

k) Las asociaciones de organizaciones de productores que estén ejecutando programas operativos parciales promovidos por acuerdo de las organizaciones de productores que la integran según lo dispuesto en el capítulo V del presente real decreto, transformación de dichos programas operativos parciales en programas operativos totales, siempre que se respete lo dispuesto en el citado capítulo para los programas operativos totales

4. Presentación junto con la solicitud de anualidad no comenzada:

a) Un documento en el que figuren los tipos de intervención, acciones, actuaciones, inversiones y conceptos de gasto a realizar en la anualidad a comenzar, incluidas las actuaciones relativas a las modificaciones solicitadas de las anualidades no comenzadas del programa operativo. Y para cada una de las actuaciones, al menos:

- Una descripción detallada de la misma, incluyendo el importe previsto para su ejecución y la justificación de la moderación de costes.
- Lugar exacto de ubicación de la parcela agrícola, indicando la identificación geográfica mediante el sistema SIGPAC.
- Titularidad, indicando nombre o razón social, NIF, y relación con la organización de productores.
- Medios humanos y materiales necesarios para su realización.
- Justificación de la necesidad de su realización.  
Además, en el caso de que una actuación se vaya a ejecutar en explotaciones o instalaciones individuales de los miembros productores de la OPFH, justificación de que va a reportar un beneficio para la OPFH y no sólo para el titular de la explotación en la que se va a ejecutar la acción y que va a reportar un beneficio igual o superior al que resultaría de la realización de la inversión en otra localización.  
Y en el caso de una modificación, justificación que incluya los motivos y consecuencias de su solicitud.
- Calendarios de ejecución y financiación.
- Forma de financiación.

En cuanto a la intervención relativa a las retiradas del mercado previstas para la anualidad a comenzar, deberá indicarse:

- Volumen, en peso, de las retiradas previstas, por productos, indicando las cantidades previstas a destinar a la distribución gratuita.
- Volumen medio, en peso, de la producción comercializada de la organización de productores correspondiente a cada uno de los tres años anteriores a la anualidad en la que se van a realizar las retiradas, de las especies sobre las que se prevé hacer retiradas. En caso de no disponer de esta información, el volumen de dichas especies será el considerado en el reconocimiento de la organización de productores.



- b) Certificado en el que conste que las modificaciones solicitadas sobre el programa operativo, han sido previamente aprobadas por la asamblea u órgano equivalente de la entidad solicitante.
- c) Copia o certificación del acta de la Asamblea General de la organización de productores u órgano equivalente en función de la personalidad jurídica, en el que se haga constar la aprobación de la constitución del fondo operativo anual, las disposiciones para su provisión y, el método de cálculo de las contribuciones financieras; y que todos los miembros productores o miembros que son organizaciones de productores en el caso de las asociaciones han tenido la oportunidad de beneficiarse del fondo operativo y de participar democráticamente en las decisiones relacionadas con la utilización del mismo y de las contribuciones financieras. Dicho documento deberá contener, además:
- La forma en que se gestionará el fondo operativo.
  - El importe del fondo operativo a constituir en la anualidad que comienza el 1 de enero siguiente, indicando los importes que se prevén destinar a cada intervención, acción, actuación, inversión y concepto de gasto del programa operativo.
  - El método de cálculo y el nivel detallado de cada una de las contribuciones financieras, tanto para el presupuesto de financiación como para el de ejecución, aportando, en su caso, la información necesaria para justificar los diferentes niveles de contribución.
  - El procedimiento de financiación del fondo operativo.
- d) Importe previsto de la ayuda financiera de la Unión correspondiente al fondo operativo constituido para financiar la aplicación de la anualidad del programa operativo del año siguiente, calculado según lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 2021/2115, y de lo dispuesto en el Real Decreto 857/2022.
- e) Certificado relativo al valor de la producción comercializada (VPC) sobre el que se basará el cálculo de la ayuda financiera de la Unión Europea al fondo operativo, y en su caso, certificado de la filial/asociación de organizaciones de productores, en el que se especifique:
- El periodo de referencia.
  - La fecha y el foro en el que la contabilidad a partir de la cual se ha obtenido, fue aprobada por el órgano competente de la organización de productores o de la asociación de organizaciones de productores.
  - Cómo se ha calculado el VPC, cálculo del mismo y documentación contable que avale las cifras empleadas
- f) En el caso de que el valor de un producto haya experimentado una reducción por motivos ajenos a la responsabilidad y control de la organización: la documentación que justifique este hecho, y que demuestre, en particular, que dicho descenso no se ha debido a disminuciones de los efectivos productivos.
- g) La documentación específica que requiera cada acción, actuación, inversión y concepto de gasto, exigida por Anexo I del Real Decreto 857/2022, el Reglamento Delegado (UE) 2022/126 y las DDMM.
- h) Certificado en el que figure el acuerdo adoptado por la asamblea general de la entidad, o por el órgano equivalente de la sección si dicha entidad está organizada en secciones, o por el órgano equivalente según la personalidad jurídica de la organización de productores, para obtener el reembolso de las inversiones o valor residual de las inversiones en caso de que el/los miembros cause/n baja en la organización o de que las inversiones subvencionadas



dejen de estar a disposición de la organización de productores o sufran un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, objetivos o condiciones de aplicación de las inversiones.

- i) Cuando se incluyan en el programa operativo el tipo de intervención 2 f) del anexo I del RD 857/2022 (retirada de mercado para su distribución gratuita o con otros fines, incluida, cuando proceda, la transformación para facilitar dicha retirada), los volúmenes de la producción comercializada a efectos de verificar el cumplimiento de lo previsto en artículo 52.6 a) del Reglamento (UE) n.º 2022/2115 y del artículo 26.4 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2022/126.
- j) Documentación justificativa del cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003.
- k) Justificación de la difusión de la convocatoria a todos los miembros productores de OPFH.
- l) Cuando la inversión se vaya a ejecutar en explotaciones o instalaciones individuales de los miembros productores de la organización de productores deberá presentar “Modelo de acuerdo entre OPFH y miembros productores”.
- m) Libro de inventarios de la OPFH.